



ACUERDO NÚMERO 430

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2006-2009

CONSIDERANDO

I.- El 02 de julio de 2006, se llevaron a cabo las elecciones para renovar a los miembros del Congreso del Estado y de los ayuntamientos que integran la entidad, entre ellas, la correspondiente al Municipio de Granados.

II.- En sesión celebrada el día 04 de julio, el Consejo Local Electoral de Granados efectuó el cómputo de la elección declarando la validez de la misma y el empate entre las planillas del Partido Acción Nacional y la Alianza "PRI Sonora-Panal".

III.- La determinación anterior fue confirmada por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, mediante sentencia dictada el 24 de julio del año en curso, al declarar infundado el recurso de queja RQ-05/2006 interpuesto por la Alianza "PRI Sonora-Panal".

En el resolutivo cuarto de la citada sentencia, se ordena notificar al Congreso del Estado para su conocimiento y ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 64, fracción XIII-Bis, de la Constitución Política Local, en relación con el artículo 186 del Código Electoral para el Estado de Sonora, de aplicación analógica.

IV.- Inconforme con lo anterior, la Alianza "PRI Sonora-Panal" promovió juicio de revisión constitucional electoral, el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 del pasado mes de agosto, dentro del expediente SUP-JRC-227/2006, misma resolución mediante la cual se confirma la sentencia a que se hace referencia en el considerando anterior.

V.- Con oficio No. 7947/06 de fecha 09 de septiembre, el Congreso del Estado notificó a este Consejo la aprobación del Decreto Número 281, mismo que se aprobó el día 07 del mismo mes y que textualmente dice:

"DECRETO

QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y QUE DESIGNA A LOS CIUDADANOS QUE CONFORMARÁN EL CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADOS, SONORA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE Y HASTA LAS ONCE HORAS DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2006.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en virtud de la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y la declaración de empate entre la planilla del Partido Acción Nacional y la Alianza "PRI

Sonora-PANAL" y en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, el día 24 de julio de 2006 en el expediente RQ-05/2006, relativo al Recurso de Queja interpuesto por la Alianza "PRI Sonora-PANAL" en contra de la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Granados, Sonora, así como de la sentencia número SUP-JRC-227/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 14 de agosto del año en curso, mediante la cual se ratifica el sentido del resolutivo señalado, resuelve convocar a elección extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Granados, Sonora, para elegir a los integrantes del mismo que ejercerán sus funciones durante el período que comprende del 01 de diciembre de 2006 al 15 de septiembre de 2009, con base en la siguiente:

CONVOCATORIA

El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 41 y 116, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 64, fracción XIII BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los diversos 185, 186, aplicado por analogía, 187, 188 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, **convoca a elecciones extraordinarias del Ayuntamiento en el Municipio de Granados, Sonora**, conforme a las siguientes :

B A S E S:

PRIMERA.- La elección extraordinaria en el Municipio de Granados, Sonora, para elegir a los integrantes del Ayuntamiento, se celebrará el día domingo 12 de noviembre de 2006, iniciando la jornada electoral a las 08:00 horas y culminando a las 18:00 horas del mismo día.

SEGUNDA.- Serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección extraordinaria en el Municipio de Granados, Sonora, el Consejo Estatal Electoral y el Consejo Local que se nombre para tal efecto, pudiendo, en su caso, designarse a los consejeros locales que fueron responsables del proceso ordinario en el Municipio de Granados, de conformidad con el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERA.- El Consejo Estatal Electoral deberá adaptar los plazos fijados en las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria a celebrarse en el Municipio de Granados, Sonora, haciéndolo del conocimiento público, con base en lo que establece el artículo 188 del Código Electoral de la Entidad.

CUARTA.- Los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a registrar candidatos, ejerciendo los derechos que como entidades de interés público establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora, sin menoscabo de sus obligaciones; asimismo, podrán participar candidatos independientes que cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos señalados con anterioridad, atento a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 23, 69, 188, 192, 193, 194 y 195 del Código Estatal Electoral.

QUINTA.- El Consejo Estatal Electoral dará aviso a los partidos políticos del tiempo que tienen para realizar sus precampañas y para designar candidatos, de conformidad con los diversos artículos 159,160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Código Electoral del Estado.

SEXTA.- Las planillas electorales registradas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, candidatos independientes, alianzas, coaliciones o candidatura común, serán integradas con un candidato a Presidente Municipal, un Síndico propietario y su suplente, y tres

regidores propietarios y sus respectivos suplentes a elegirse por el principio de mayoría relativa, quienes deberán satisfacer para el efecto los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 132 y 150-A de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos legales establecidos por los artículos 197, 199, 200, 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora. Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección del Ayuntamiento que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

SÉPTIMA. - Los partidos políticos, candidatos independientes, alianzas, coaliciones o candidatura común que hayan obtenido el registro de la planilla de candidatos a los cargos de elección popular indicados, deberán sujetar sus actos y actividades de campaña electorales con estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 209 al 220 del Código Estatal Electoral, observando oportunamente la prohibición legal consistente en abstenerse de realizar actos propios de campaña y propaganda electoral al margen de los plazos legales establecidos para las campañas electorales, así como también a no desarrollar ningún tipo de propaganda ni proselitismo en los lugares que el mencionado Código Electoral señala.

OCTAVA. - Las campañas electorales de las planillas registradas se iniciarán a partir de la fecha en que concluya el período de registro establecido por el Consejo Estatal Electoral, mismas que concluirán tres días antes del 12 de noviembre de 2006 en que se lleve a cabo la elección de los integrantes del Ayuntamiento. Asimismo, el día de la jornada electoral y durante los tres anteriores no se podrán celebrar reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación del registro del candidato o candidatos infractores por parte del Consejo Estatal Electoral o el Consejo Local, según corresponda, en razón de lo dispuesto por los artículos 215 y 216 del Código Estatal Electoral.

NOVENA. - El Consejo Estatal Electoral y el Consejo Electoral Local de Granados, Sonora, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral, así como a garantizar el derecho de participación política de ciudadanos y partidos políticos, con el objeto de preservar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales del ciudadano, procurando la efectividad del sufragio popular y la imparcialidad de los organismos electorales, además de llevar a cabo los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, registro de planillas o fórmulas comunes, registro de plataforma electoral mínima, entre otros aspectos.

DÉCIMA. - Respecto del financiamiento de los partidos políticos, candidatos independientes, alianzas, coaliciones o candidatura común que participen en la elección extraordinaria que se convoca, se estará a lo que el Código Estatal Electoral dispone al respecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los candidatos de la planilla que hayan obtenido la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Local Electoral, tomarán posesión de su encargo a las 11:00 horas del día 01 de diciembre de 2006, en el salón de sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - En todo lo no previsto por el presente Decreto y la convocatoria respectiva, el Consejo Estatal Electoral y el Consejo Local Electoral de Granados, Sonora, estarán sujetos a la normatividad electoral y disposiciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Código Electoral para el Estado y demás principios aplicables a

los organismos y autoridades electorales locales.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora designa a los ciudadanos que habrán de conformar el Concejo Municipal de Granados, Sonora, de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	LORETO FIMBRES MARTINEZ	
SINDICO	ERNESTO TRUJILLO BARCELO	DORA LUZ FIMBRES DURAZO
CONCEJAL	ALFONSO DURAZO ARVIZU	MARIA AUXILIADORA AMAVISCA DURAZO
CONCEJAL	HECTOR ALFONSO DURAZO DURAZO	HILDA NORIEGA BARCELÓ
CONCEJAL	JOSE VINICIO DURAZO ARVIZU	MIRTA MORENO ROBLES
CONCEJAL	MARIA DE LA LUZ VALDEZ CRUZ	GERARDO CRUZ MALDONADO
CONCEJAL	OLGA DUARTE LEON	VIDAL ARVIZU DURAZO

ARTICULO QUINTO.- El Concejo Municipal referido en el artículo anterior, previa formal protesta, ejercerá funciones a partir del día 16 de septiembre y hasta las once horas del día 01 de diciembre de 2006, fecha en que tome posesión la planilla que obtenga el mayor número de votos en la elección extraordinaria que se convoca para integrar el Ayuntamiento de Granados, Sonora.

ARTÍCULO SEXTO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que designe un representante de ese Poder a efecto de que los integrantes del Concejo Municipal de Granados, Sonora, rindan la protesta de ley establecida en el artículo 157, de la Constitución Política del Estado y 334, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la cual habrá de celebrarse a las 11:00 horas del día 16 de septiembre del año en curso, en el salón de sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, al Consejo Estatal Electoral y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral informará oportunamente a este Órgano Legislativo los plazos y demás condiciones determinadas por su parte y aquellas establecidas en coordinación con el Consejo Local Electoral de Granados, Sonora, para el debido cumplimiento y observancia de la Convocatoria aprobada en el presente Decreto, incluyendo el resultado de la elección extraordinaria y demás actos y resoluciones emitidas por ambas autoridades electorales durante la etapa de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección”.

El citado Decreto fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 22 de fecha 14 de septiembre de 2006, por lo que entró en vigor en esta fecha, de acuerdo con lo que dispone el artículo transitorio primero.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las

elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

VII.- En cumplimiento del Decreto de mérito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 94 del Código Electoral para el Estado de Sonora y los artículos 33 y 34 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, elaboró el Proyecto de Calendario para la elección extraordinaria en el Municipio de Granados, Sonora, para elegir a los integrantes del Ayuntamiento, mismo proyecto que se anexa al presente acuerdo. Como se advierte, el proyecto de calendario referido, por una parte, cumple con todas y cada una de las disposiciones que se contienen en las Bases de la Convocatoria expedida por el Congreso del Estado, particularmente con la base tercera en lo que respecta a la adaptación de las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria a celebrarse en el citado municipio de Granados, y por otra, no restringe los derechos que el Código Electoral para el Estado de Sonora reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni altera los procedimientos y formalidades establecidos, por lo que es procedente su aprobación definitiva en todos sus términos.

VIII.- En las relatadas circunstancias, dados los motivos que dieron origen a la celebración de elecciones extraordinarias en el Municipio de Granados, para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de dicho Municipio, y considerando lo señalado por el Congreso del Estado en la base segunda de la convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 75, 98, fracciones II y XVIII, y 99, del Código Electoral para el Estado de Sonora, la propuesta de designación de los consejeros que integrarán el Consejo Local Electoral del citado municipio que serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario, es la siguiente:

PROPIETARIOS

LIONEL CORONADO LUZANÍA
ANTONIA DURAZO BARCELO
GILBERTO MONGE MAYBOCA
CRUZ DURAZO CORDOBA
HELDER CORONADO DURAZO

SUPLENTE

ANA LIDIA DURAZO SOLIS
MARCOS RÍOS DURAZO
EDILIA YASMINA MEDINA ANGULO

De igual manera, los funcionarios encargados de recibir la votación el día de la jornada electoral serán los mismos ciudadanos que fungieron como tales en la pasada jornada electoral del 02 de julio del año en curso o con los respectivos suplentes.

Lo anterior, considerando las ventajas que ello representa, en virtud de tratarse de ciudadanos que ya han recibido capacitación para desempeñar los cargos respectivos, además de que cuentan con la experiencia que les dejó su participación en la pasada jornada electoral, aunado todo ello a que, la causa que dio motivo para la elección extraordinaria lo constituyó el empate entre el Partido Acción Nacional y la Alianza "PRI SONORA-PANAL", y no en razón de la actuación de tales funcionarios electorales, lo que puede interpretarse como un buen desempeño de su responsabilidad.

En la eventualidad de que no fuere posible la integración del Consejo Local Electoral en los términos antes señalados, entonces deberá este Consejo, designar de entre la lista de reserva de aspirantes registrados para integrar el Consejo Local Electoral en el proceso electoral ordinario anterior, para integrar el Consejo mencionado.

En el supuesto de que uno o más de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, renuncie o rechace su nombramiento, su integración se completará con los ciudadanos ya insaculados y capacitados para las elecciones

celebradas el 02 de julio de 2006.

IX.- Que el artículo 98 fracción XV prevé que el Consejo Estatal Electoral aprobará la Lista Nominal que será utilizada para el día de la jornada electoral extraordinaria, para lo cual se considera pertinente utilizar como base para la recepción de la votación, la lista nominal empleada el 02 de julio del año en curso, debiendo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, efectuar las acciones necesarias y los correspondientes trámites ante el Instituto Federal Electoral.

X.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción XLV, del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo considera apropiado aplicar, en lo conducente, los acuerdos emitidos por este Consejo en el proceso electoral ordinario anterior, para lo cual acordará en su oportunidad los ajustes que considere necesarios.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 75, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el calendario electoral para la celebración de elecciones extraordinarias en el Municipio de Granados, Sonora, propuesto por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, documento que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO.- La propuesta de designación de los consejeros que integrarán el Consejo Local Electoral del municipio de Granados que serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario, es la siguiente:

PROPIETARIOS

LIONEL CORONADO LUZANÍA
ANTONIA DURAZO BARCELO
GILBERTO MONGE MAYBOCA
CRUZ DURAZO CORDOBA
HELDER CORONADO DURAZO

SUPLENTE

ANA LIDIA DURAZO SOLIS
MARCOS RÍOS DURAZO
EDILIA YASMINA MEDINA ANGULO

En el caso de que no sea posible la integración del Consejo Local Electoral en los términos antes señalados, entonces deberá este Consejo, designar de entre la lista de reserva de aspirantes registrados para integrar el Consejo Local Electoral en el proceso electoral ordinario anterior, para integrar el Consejo mencionado.

TERCERO.- Los funcionarios que se encargarán de recibir la votación el día de la jornada electoral serán los mismos ciudadanos que fungieron como tales en la pasada jornada electoral del 02 de julio del año en curso o con los respectivos suplentes.

En caso de que uno o más de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, renuncie o rechace su nombramiento, su integración se hará con los ciudadanos ya insaculados y capacitados para las elecciones celebradas el 02 de julio de 2006.

CUARTO.- Servirá de base para la votación la misma lista nominal empleada el 02 de julio de 2006.

QUINTO.- Serán aplicables en lo conducente, los acuerdos emitidos por este Consejo en el proceso electoral ordinario anterior, para lo cual acordará los ajustes que considere necesarios.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, personalmente a los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto en la Base Quinta del Decreto del H. Congreso del Estado, en los Estrados y en la página de Internet del Consejo.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-

CONSTE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario